

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Nombramientos de Teniente de Alcaldía II.A.73

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 11 de Agosto de 1.993, en uso de las atribuciones concedidas por el Artículo 46 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha nombrado:

Teniente de Alcaldía 1º a D. José-María Galilea Rodríguez.

Teniente de Alcaldía 2º a D. Daniel Santibáñez Villaverde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo.

Viguera, a 13 de agosto de 1993.— El Alcalde

Delegación de funciones II.A.74

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 11 de Agosto de 1.993, en uso de las atribuciones concedidas por el Artículo 43 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se han efectuado las siguientes delegaciones:

PRIMERO.— Delegar:

En el Sr. Teniente de Alcaldía 1º D. José-María Galilea Rodríguez, las

atribuciones de Festejos, Sanidad y Educación.

En el Sr. Teniente de Alcaldía 2º D. Daniel Santibáñez Villaverde, las atribuciones de Aguas y Saneamiento.

En el Sr. Concejales D. Arsenio Marín López, las atribuciones de Barrios.

En los Srs. Concejales D. Francisco Jalón Amutio y D. Gregorio Sáenz Medrano, mancomunadamente, las atribuciones de Mantenimiento de Viales y redes de agua y saneamiento, y Bienestar Social.

SEGUNDO.— Las Delegaciones comprenden las facultades de Dirección y Gestión de las áreas citadas.

TERCERO.— Las Delegaciones conferidas requerirá para su eficacia la aceptación del Concejal-Delegado, se publicará en el B.O.R. y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que se celebre.

CUARTO.— El Concejal-Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el Artículo 115 del R.O.F.

En lo no previsto en esta Resolución regirán la L.B.R.L. y el R.O.F. en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas Normas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 44 del R.O.F.

Viguera, a 13 de agosto de 1.993.— Alcalde

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez Titular y Sustituto II.B.172

Con el fin de proceder a cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y sustituto que serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un período de quince días hábiles, durante el cual todos los interesados que aunque no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la secretaría municipal el ser elegidos para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Baños de Rioja, a 18 de agosto de 1.993.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez titular y sustituto II.B.173

Con el fin de proceder a cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y sustituto que serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un período de quince días hábiles, durante el cual todos los interesados

que aunque no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría municipal el ser elegidos para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Castañares de Rioja, a 18 de agosto de 1.993.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Convocatoria de concurso para cubrir la vacante de Juez de Paz titular II.B.174

Con el fin de cubrir la vacante de Juez de Paz Titular que ha de ser elegido por este Ayuntamiento y nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un período de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el B.O.R. para que cuantos estén interesados y reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, aunque no sean licenciados en Derecho, y no incurran en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad para el ejercicio de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de junio.

Nalda, 23 de agosto de 1993.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 2 de Agosto de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 7/92, promovido por D^a Victoria Elena Cabrerizo Pérez III.A.632

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo nº 7/92 en el que son partes, como demandante Da Victoria Elena Cabrerizo Pérez y como demandada La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido respecto a la presunta desestimación

de la petición que había dirigido a la Administración de La Comunidad Autónoma de La Rioja, para que le fueran abonadas determinadas diferencias retributivas de que se consideraba acreedora, por servicios prestados durante los años 1.988, 1.989 y 1.990.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“Fallo: En su virtud de todo lo expuesto, fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Da Victoria Elena Cabrerizo Pérez, debemos desestimar y desestimamos, igualmente, la pretensión deducida en su demanda respecto al acto impugnado, consistente en la denegación presunta de la petición de abono de diferencias retributivas que había instado, ante la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en escrito presentado el 18 de mayo de 1.991. Ello, sin imponer, a ninguna de las partes, las costas procesales devengadas.”

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas,